

Secretaría. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante para cumplir con la carga procesal ordenada en providencia de fecha 21 de febrero de 2022 en el presente proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. 2020-00030, venció, sin que la parte interesada se hubiera pronunciado al respecto dentro del término oportuno. Se deja constancia que el Despacho se encontraba cerrado en el período comprendido entre el 9 al 15 de abril de 2022, inclusive. Inhábiles: 16 y 17 de abril de 2022. A Despacho 19/04/2022.



OMAIRA TORO GARCIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y que, en efecto, no obra dentro del expediente pronunciamiento alguno por la parte demandante frente al requerimiento efectuado por este despacho judicial en providencia calendada el 24 de febrero de 2022, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, iniciado por **JUAN CARLOS GARCÍA URIBRE** a través de apoderado judicial y en contra de **MARIO DE JESÚS BENJUMEA**, radicado No. 2020-00020, vencido como se encuentra el término de treinta (30) días concedidos, y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos consagrados en el artículo 317 en su numeral 1º del Código General del Proceso¹, donde la parte demandante no cumplió con las carga procesal ordenada para continuar con el trámite del proceso, habrá de decretarse la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

No se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que éstas no se perfeccionaron, se dispondrá la devolución de las diligencias sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, iniciado por el señor **JUAN CARLOS GARCÍA URIBRE** a través de apoderado judicial y en contra de **MARIO DE JESÚS BENJUMEA**, radicado No. 2020-

¹ ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...).

00020, conforme lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: NO SE DECRETA el levantamiento de las medidas cautelares, por no haberse causado las mismas en este proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose a costa y a favor de la parte accionante de los documentos aportados con la demanda, con la constancia de haberse terminado por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin condena en costas por haberlo solicitado la parte demandante.

QUINTO: En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 054
Fecha 21 de abril de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379df191448659a5e98f6119d3997d348315f3485111c3268e84d1e59885d293**

Documento generado en 20/04/2022 11:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>